Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EX-2022-50235316- -APN-ATMP#MT.-

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 24 días del mes de junio de 2022, siendo las 09:30 horas, comparecen a una audiencia convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Mar del Plata, por ante la Dra. Érica Debernardi, funcionaria actuante, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (STARPyH),** sito en calle España Nº 1.555 de la ciudad de Mar del Plata los Sres: Carlos Matías VAQUERO, titular del DNI 8.293.261, en su carácter de Secretario General, José Hilario GARCIA, titular del DNI 13.879.014 en su calidad de Secretario Gremial y los paritarios Julio AYBAR y Jorge SALINAS; por la parte empresaria en representación de la **ASOCIACION EMPRESARIA, HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA**, comparece el Dr. Carlos Gabriel PRESTI, titular del DNI 20.330.743, abogado, inscripto al Tomo VII Folio 104 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, constituyendo domicilio legal en calle San Luis Nº 3.206 Piso 4 de Mar del Plata, en su calidad de apoderado conforme poder adjunto para convencionar colectivamente.

Declarado abierto el acto, la funcionaria actuante, manifiesta que se celebra la presente audiencia en forma virtual en el marco de la presentación realizada por STARPyH en el IF-2022-50236129-APN- -ATMP#MT de autos. Asimismo, se hace saber a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

A continuación, **la actuante** les cede la palabra a las partes, y luego de un intercambio entre ellas, toman la palabra la parte SINDICAL y EMPRESARIAL y manifiestan que las presentes paritarias son por el plazo que va del 1° DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 y acuerdan lo siguiente en relación al CCT 168/91:

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1°) Para los haberes del mes de JUNIO de 2022 un aumento NO REMUNERATIVO del orden del CINCO POR CIENTO (5 %),

2°) Para los haberes del mes de JULIO de 2022 deciden ingresar al básico el SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (7,5 %) del aumento concedido en la paritaria anterior y a su vez el CINCO POR CIENTO (5 %) concedido en el apartado 1 conformando un nuevo básico y sobre el mismo otorgar un nuevo aumento REMUNERATORIO del orden del OCHO POR CIENTO (8 %),

3°) Para los haberes del mes de SEPTIEMBRE de 2022 deciden un aumento REMUNERATIVO del orden del OCHO POR CIENTO (8 %),

4°) Para los haberes del mes de NOVIEMBRE de 2022 deciden un aumento REMUNERATIVO del orden del DIEZ POR CIENTO (10 %).

De esta manera ambas partes decidimos poner fin al diferendo originado por el reclamo de la entidad sindical del presente expediente en lo que respecta a las remuneraciones del sector por el período comprendido del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 resolviendo las partes de común acuerdo una nueva escala salarial conforme escala que se adjunta en Anexo N° 1.

Asimismo, manifiestan que el presente acuerdo se efectúa con la condición de que cualquier aumento salarial que se lleve a cabo durante el año 2022 sea por vía legal o convencional, o aumento del salario mínimo vital y móvil, en el orden nacional, provincial o municipal, el mismo será absorbido hasta su concurrencia con el aumento otorgado en la presente acta – acuerdo.

Se deja constancia que cuando la prestación de servicios fuera inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán cada cuota en las fechas indicadas en forma proporcional a su remuneración, de acuerdo a las modalidades de contratación y jornada, o mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo vigente o supletoriamente por las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ante lo expuesto, se decide la aplicación inmediata de la nueva escala salarial que en anexos se adjuntan que comprenden los aumentos salariales que las partes han consensuado luego de arduas tratativas.

Ante lo expuesto, ambas partes solicitamos la homologación inmediata del presente acuerdo por importar el mismo una justa composición de los derechos e intereses en conflicto, todo en los términos de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y atento a que la misma tiende a preservar la paz social que antes de la firma del presente se encontraba comprometida.

Las partes se comprometen a reunirse nuevamente el mes de diciembre de 2022 para analizar las paritarias 2023.

Toma la palabra la **funcionaria actuante** y manifiesta que teniendo en cuenta lo expuesto por las partes se les informa que el presente acuerdo será remitido a la ATL de la DNRYRT de esta cartera de Estado a los fines de la tramitación de la homologación solicitada por las partes de resultar pertinente tal solicitud.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando las partes en muestra de conformidad y en ratificación de sus dichos, siendo las 11,00 horas, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y aun mismo efecto QUE CERTIFICO ANTE MI.